

RESOLUCIÓN No. 1117

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2008ER42149 del 12 de Septiembre de 2008, el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.559.797 de Envigado, y 2008ER46173 del 16 de Octubre de 2008, el señor **RAFAEL ANDRES LOW CALDERON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.782.071 de Bogotá, en calidad de representantes de la Sociedad **CONCONCRETO S. A.**, NIT., 890.901.110-8, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos en espacio público que afectan el desarrollo de la obra a ejecutarse dentro del proyecto "CENTRO COMERCIAL FARMATODO CALLE 53", ubicado en la Calle 52 A y 53 Carrera 72 Esquina Barrio Normandía Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



1
29

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el 22 de Octubre de 2008, en la Calle 52 A y 53 Carrera 72 Esquina, Barrio Normandía de la Localidad de Engativá, emitiendo el Concepto Técnico 2008GTS3204 del 06 de Noviembre de 2008, que determina:

"Existen treinta y siete (37) especímenes arbóreos que se hallan en el lugar de ejecución de la obra y algunos interrumpen a ejecución de la misma".

"1 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de ARAUCARIA REAL, 1 Conservar de ARRAYAN, 1 Traslado de BREVO, 1 Traslado de CAUCHO COMÚN, 1 Traslado de CAYENO, 2 Tala de CEREZO, 1 Poda de Formación de CEREZO, 2 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de PINO ROMERON, 7 Conservar de Palma Yuca, 8 Tala Palma Yuca, 8 Conservar de SAUCO, 2 Tala de SAUCO".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de Salvoconducto de Removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 19.8 (IVPs), Individuos Vegetales Plantados, y 6.754 (SMLMV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a (\$3.116.971.00) Mcte.,"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que en concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



2
jt

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé; (...) "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (...)*".

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, inciso del literal f, determina en el Jardín Botánico José Celestino Mutis la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado en el espacio público, no obstante prevé la posibilidad de que particulares tengan a cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público para lo cual deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, trasplante y reubicación con el Jardín Botánico.

Que habida consideración si bien los individuos arbóreos se encuentran en espacio público, la solicitud de tala y traslado surge de la afectación de estos individuos al desarrollo de la obra privada "*PROYECTO CENTRO COMERCIAL FARMATODO CALLE 53*".

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS3204 del 06 de Noviembre de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar LA TALA de doce (12) individuos arbóreos de las especies, dos (2) Cerezos, ocho (8) Palma Yuca, dos (2) Saúco, el TRASLADO de los individuos de las especies, un (1) Brevo, un (1) Caucho Común, un (1) Cayetano, LA CONSERVACION de los individuos de las especies, un (1) Acacia Negra, una (1) Araucaria Real, un (1) Arrayán, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Pino Romerón, siete (7) Palma Yuca, ocho (8) Saúco, LA PODA EN FORMACION de un (1) Cerezo, relacionados en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

AD
CARRAS

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de movilización.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que en efecto, corresponde al señor RAFAEL ANDRES LOW CALDERON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.782.071 de Bogotá, en calidad de Segundo suplente del Gerente de la Sociedad CONCRETOS S. A., NIT, 890.901.110-8, consignar la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$3.116.971.00) MCTE, equivalente a un total de 19.8 IVP(s), y 6.754 SMLMV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el autorizado, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604**



Handwritten signature and initials.

1117

"Evaluación/seguimiento/tala", la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$179.100.00) de acuerdo con el No. 10244 generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



5
wy

104
E. C. C. C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL ANDRES LOW CALDERON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 79.782.071 de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad CONCRETOS S. A. NIT., 890.901.110-8, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA de doce (12) individuos arbóreos de las especies, dos (2) Cerezos, ocho (8) Palma Yuca, dos (2) Saúco, el TRASLADO de los individuos de las especies, un (1) Brevo, un (1) Caucho Común, un (1) Cayetano, LA CONSERVACION de los individuos de las especies, un (1) Acacia Negra, una (1) Araucaria Real, un (1) Arrayán, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Pino Romerón, siete (7) Palma Yuca, ocho (8) Saúco, LA PODA EN FORMACION de un (1) Cerezo, ubicados en espacio público, en la Calle 52 A y 53 Carrera 72 Esquina, Barrio Normandía Localidad de Engativá del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	44	13	0			X	Anden cur	Se considera viable conservar un espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens) en buen estado	Conservar
2	Yucca elephantipes	16	4	0			X	Anden cur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala

Handwritten signature



N.º 1117

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apurar	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO ROMERO	24	6	0		X		Andén sur	Se considera viable conservar un espécimen de Pino romero (Nageles rospigliosii) que se halla en buen estado físico	Conservar
4	Palma Yuca	13	4	0			X	Andén sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala
5	LAZMIN DEL CA	11	4	0	X			Andén sur	Se considera viable conservar un espécimen de Laurel Huesito (Pittosporum undulatum) que se halla en buen estado físico	Conservar
6	Palma Yuca	13	4	0		X		Andén sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala
7	ARRAYAN	9	4	0		X		Andén sur	Se considera viable conservar un espécimen de Andrino (Myrcia papayanae) que presenta buen estado físico	Conservar
8	Palma Yuca	15	4	0		X		Andén sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala
9	BREVO	4	3	0	X			Andén sur	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Brevo (Ficus carica) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra	Traslado
10	Palma Yuca	11	3	0		X		Andén sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en buen estado físico	Conservar
11	Palma Yuca	15	4	0	X			Andén sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala
12	CAUCHO COMU	9	5	0	X			Andén sur	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Caucho de la India (Ficus elastica) que se halla en buen estado físico pero que interfiere con la construcción de la obra	Traslado
13	SAUCO	6	3	0	X			Andén sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Saucó (Sambucus nigra) que se halla en mal estado físico con inadecuado distanciamiento y suprimido	Tala
14	SAUCO	5	3	0	X			Andén sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Saucó (Sambucus nigra)	Tala



7
49

MAN
de



1117

							que se halla en mal estado físico con inadecuado distanciamiento y suprimido	
15	SAUCO	4	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (Sambucus nigra) que se halla en buen estado físico	Conservar
16	CAVENO	3	2	0	X	Anden sur	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Cayeno (Hibiscus rosa sinensis) que se halla en buen estado físico pero que interfiere con la construcción de la obra	Traslado
17	SAUCO	5	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (Sambucus nigra) que se halla en buen estado físico	Conservar
18	Palma Yuca	9	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en buen estado físico	Conservar
19	SAUCO	5	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (Sambucus nigra) que se halla en buen estado físico	Conservar
20	SAUCO	4	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (Sambucus nigra) que se halla en buen estado físico	Conservar
21	Palma Yuca	30	1	0	X	Anden sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala
22	Palma Yuca	4	2	0	X	Anden sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala
23	Palma Yuca	5	2	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) que se halla en buen estado físico	Conservar
24	SAUCO	4	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (Sambucus nigra) que se halla en buen estado físico	Conservar
25	SAUCO	7	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (Sambucus nigra) que se halla en buen estado físico	Conservar
26	ARAUCARIA RE	16	6	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un espécimen de Araucaria excelsa (Araucaria heterophylla) que se halla en buen estado físico	Conservar
27	SAUCO	6	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (Sambucus nigra) que se halla en buen estado físico	Conservar



Handwritten signature



1117

28	CEREZO	11	5	0	X	Anden sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que se halla en mal estado físico suprimido y con inadecuado distanciamiento	Tala
29	Palma Yuca	3	2	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que se halla en buen estado físico	Conservar
30	Palma Yuca	4	2	0	X	Anden sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que se halla en mal estado físico e interrumpe la ejecución de la obra	Tala
31	Palma Yuca	4	2	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que se halla en buen estado físico	Conservar
32	CEREZO	12	5	0	X	Anden sur	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que se halla en buen estado físico con inadecuado distanciamiento	Pods de Formación
33	Palma Yuca	4	2	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que se halla en buen estado físico	Conservar
34	LAZMIN DEL CA	3	3	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un espécimen de Laurel Huelito (<i>Pittosporum undulatum</i>) que se halla en buen estado físico	Conservar
35	Palma Yuca	12	4	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que se halla en buen estado físico	Conservar
36	SAUCCO	9	4	0	X	Anden sur	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) que se halla en buen estado físico	Conservar
37	CEREZO	8	5	0	X	Anden sur	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que se halla en mal estado físico suprimido y con inadecuado distanciamiento	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor RAFAEL ANDRES LOW CALDERON, en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad CONCONCRETO S. A., NIT. 890.901.110-8, o quien haga sus veces, deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor RAFAEL ANDRES LOW CALDERON, en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad CONCONCRETO S. A., NIT. 890.901.110-8, o quien haga sus veces, garantizará la persistencia del recurso



9
JP

Handwritten signature/initials

forestal autorizado para tala, **consignando** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$3.116.971.00) MCTE**, equivalente a **(19.8 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados y **(6.754 MMLMV)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en la cuenta de ahorro No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual hará llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3805**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado, deberá consignar la diferencia del valor consignado con recibo No. 690455-277162 del 23 de Septiembre de 2008 Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de (\$22.200.00) y el liquidado por el Sistema de Información Ambiental SIA - No. **10244** por la suma de (\$179.100.00), por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$156.800.00) MCTE**, dentro de la vigencia del presente acto, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de la cual hará llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3805**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ANDRES LOW CALDERON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.782.071 de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad CONCONCRETO S. A., NIT. 890.901.110-8, o quien haga sus veces, en la carrera 6 No. 115 - 65 Zona F Oficina 308 o 409 Teléfono 6720392 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la



Handwritten signature

Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo tramite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 26 FEB 2009


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Directora Legal Ambiental (e) *HP*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-3805
C. T. No. 2008GTS3204 del 06-11-2008